



CONTRATO N 6

PRESTACION DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y DATACENTER PARA LA LOTERÍA DE MEDELLÍN.

Entre los suscritos, la LOTERIA DE MEDELLÍN, Empresa Industrial y Comercial del estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanzal 0819 de marzo 4 de 1996 con NIT 890.980.058-1, representada legalmente por el doctor GILDARDO PEREZ LOPERA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.905.300, obrando en calidad de Gerente quien en adelante y para efectos de este contrato será el CONTRATANTE e INTERNEXA S.A, sociedad identificada con el NIT. 811021654-9, Representada legalmente por el señor JAIME PELAEZ ESPINOSA, identificado con la cédula de ciudadanía 71.595.742, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominara, el CONTRATISTA, se ha celebrado el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: La Oficina de Tecnologías de la Información es un área de apoyo cuyo objetivo es mantener un alto nivel de seguridad, confiabilidad, disponibilidad y capacidad de respuesta con las soluciones y los servicios de TIC, mediante la formulación y evaluación de proyectos de adaptación, desarrollo, actualización y convergencia tecnológica. La lotería de Medellín para cumplir con sus objetos misionales, requiere de una plataforma tecnológica que soporte todos los procesos asociados a las siguientes actividades: Operación y Venta de lotería de Medellín y sorteos extraordinarios, Vigilancia y control del contrato de la concesión del chance para Antioquia, Gestión de las actividades misionales de la Sociedad de Capital Público Departamental, Gestión Administrativa de la lotería. Así mismo para la lotería de Medellín la información es uno de los principales activos. Por lo tanto, es importante procurar salvaguardar la información y la continuidad de su operación ante posibles interrupciones no deseadas o desastres. Dentro del cumplimiento de este objetivo se encuentra el garantizar la continuidad de los servicios de telecomunicaciones de forma que los procesos como la devolución de lotería, la carga de archivos en la Supersalud, la navegación en internet, el correo electrónico, la venta a través de terminales móviles, la comunicación con proveedores y otras operaciones que se realizan en la empresa usando esta tecnología, no se vean interrumpidas. Atendiendo la necesidad de tener una configuración de contingencia y continuidad tecnológica ante una emergencia extrema, se requiere contratar un servicio de Datacenter bajo la modalidad de Collocation, de manera que se cumplan requerimientos mínimos de un plan de contingencia, mediante el alojamiento de equipos de cómputo y bases de datos en una sede alterna al edificio de la lotería de Medellín. La lotería de Medellín cuenta actualmente con tres canales a internet con usos definidos: un canal para la navegación de usuarios de 34 MB (acceso a internet), otro canal para la comunicación con los proveedores estratégicos (recargas, venta de lotería electrónica por medio de terminales móviles) de 2 MB y un canal para la replicación de la información en caso de desastres de 14MB; cada canal con propósito especifico dado la criticidad de la información que transa por cada uno. Adicionalmente, el presente proceso contractual se encuentra aprobado en el Plan de Compras de la Entidad. Que existe estudio de conveniencia y oportunidad; en el cual se encuentra plenamente justificada esta contratación. Que existe disponibilidad presupuestal para la ejecución del presente contrato. CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: Prestación de servicios de telecomunicaciones y Datacenter para la Lotería de Medellín. ESPECIFICACIONES TECNICAS: Ofrecer los servicios descritos con una disponibilidad 7x24 en un esquema del 99,98% para el servicio de canal carrier Ethernet y del 99,8 para el servicio internet IP Acces %, una pérdida de paquetes de 0.1% y latencia de 75 ms. Garantizar la disponibilidad de 8 unidades en Rack (17,44 cm), energía de 200 Watts y un espacio en torre de 0,6 m para la ubicación del centro de datos alterno de la lotería de Medellín durante el tiempo de duración del presente contrato. Atender en un máximo de 2 horas las posibles fallas que se puedan presentar en los servicios descritos. En caso de falla, y de común acuerdo con la lotería, aumentar la capacidad de la conexión entre la lotería de Medellín y el centro de datos alterno hasta una posible necesidad durante 2 días calendario en cuyo caso los valores de facturación no sufrirían modificación. CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Los siguientes son los elementos que hacen parte del alcance de la necesidad a contratar: Servicio de Internet de 70MB: Para navegación de Usuarios. Servicio de Internet de 2MB: Para conexión de Servicios con terceros. (Recargas, Seguros, Distribuidores); este canal debe disponer de









contingencia para activación inmediata. Servicio dedicado con el Datacenter secundario de 14MB: Para conexión con el sitio alterno para la replicación de los datos. Servicio Hosting arrendamiento de infraestructura: Para los servidores en el sitio alterno en 8 unidades de Rack. Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato. NOTA ACLARATORIA: Esta la configuración es de la que actualmente se dispone y puede variar de acuerdo con distancias, contingencias, optimizaciones y el cambiante negocio de la lotería de Medellín. Esto indica que se debe tener la posibilidad de solicitar nuevos requerimientos de servicios de telecomunicaciones y DATACENTER durante la vigencia del presente contrato. CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA LOTERIA DE MEDELLÍN: 1. Cumplir con todas las obligaciones inherentes al presente contrato. 2. Efectuar oportunamente a EL CONTRATISTA todos los pagos que lleguen a surgir de la presente relación contractual. 3. Designar el supervisor, quien se encargará de la verificación del cumplimiento del objeto del presente contrato o del acompañamiento requerido. 4. Suministrar la información necesaria para el desarrollo del objeto del contrato. 5. Las demás que por Ley y la naturaleza del presente contrato le correspondan. PARAGRAFO UNICO: En caso de retraso no justificado en el pago de las obligaciones pactadas, EL CONTRATISTA podrá suspender los servicios objeto del presente contrato. CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato será de doce (12) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio. CLAUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El presupuesto a ejecutar para la presente contratación es hasta por CIENTO CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/C (\$105.900.480) incluido IVA. Los valores causados a favor del contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, le serán cancelados previa presentación de las respectivas facturas o cuentas de cobro en original y dos (2) copias, mes vencido; acompañadas de los respectivos informes de las actividades desarrolladas durante el periodo facturado; las cuales en todos los casos deben contar con el visto bueno del supervisor del contrato en señal de que el bien y/o servicio contratado ha sido recibido a plena satisfacción de la entidad. CLAUSULA SEXTA. RESPALDO PRESUPUESTAL: Para atender las obligaciones financieras derivadas de la suscripción del presente contrato, se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal, N° 544 del 05 de septiembre de 2018 y el certificado de vigencia futura N° 172 expedido por la oficina de presupuesto y de acuerdo a lo aprobado en el Plan de compras de la Entidad. CLAUSULA SEPTIMA. INDEMNIDAD: El CONTRATISTA, mantendrá indemne y libre de daño, hasta por el valor del presente contrato, y defenderá a LA LOTERÍA DE MEDELLÍN y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes y contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, órdenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños directos, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes y que sean imputables al CONTRATISTA. CLAUSULA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EI CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones previstas en las normas vigentes, en especial las previstas en el Estatuto de Contratación Estatal. CLAUSULA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO LEGALIZACION Y EJECUCIÓN. El presente contrato se perfeccionará con la firma del mismo y su ejecución iniciará una vez se aprueben las pólizas, si se requirieron, se expida el Compromiso Presupuestal y posteriormente las partes firmen el Acta de Inicio. CLAUSULA <u>DECIMA.</u> CESION DEL CONTRATO: El presente contrato no podrá ser cedido por el CONTRATISTA, salvo que medie autorización previa, escrita y expresa de LA LOTERÍA DE MEDELLÍN, cuyo otorgamiento es discrecional y dado el caso, el CESIONARIO, deberá acreditar por lo menos, los mismos requisitos que se exigieron al CONTRATISTA, para la suscripción del contrato. LA CESIÓN que se intente, violando esta cláusula, dará lugar a las sanciones de ley. CLAUSULA DECIMA PRIMERA. GARANTÍAS: Una vez suscrito el presente contrato, se deberá constituir a favor de la Lotería de Medellín, la garantía de que trata el Estatuto de Contratación Estatal, la cual respaldará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo del CONTRATISTA, frente a la Lotería de Medellín, por razón de la celebración, ejecución y liquidación de este contrato, la cual se mantendrá vigente durante su ejecución y







liquidación y se ajustará a los límites, existencia y extensión, amparando los siguientes riesgos: 1. De Cumplimiento: Su valor no será inferior al 20 % del valor del contrato y su vigencia será por el término del contrato y cuatro (4) meses más; 2. Calidad del servicio: Su valor no será inferior al 20% del valor del contrato y su vigencia será por el término del contrato y cuatro (4) meses más. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: LA LOTERÍA DE MEDELLÍN NO ADQUIERE ningún vínculo de carácter laboral con el contratista, sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. EL CONTRATISTA es el único responsable del pago de las prestaciones y demás derechos adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo. CLAUSULA DECIMA TERCERA. SUPERVISION: La supervisión en la ejecución de este contrato estará a cargo del Jefe de oficina de Tics de la Entidad, o quien haga sus veces. PARAGRAFO PRIMERO: El Gerente, podrá modificar el supervisor del contrato cuando lo considere necesario, sin que esto implique una modificación al contrato que se suscribe, debiendo informar previamente a EL CONTRATISTA. PARAGRAFO SEGUNDO: Se deberá anexar para cada pago el informe de supervisión del contrato, el cual debe ser realizado en el formato establecido por la Entidad para tal efecto. CLAUSULA DECIMA CUARTA. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: Es una obligación del CONTRATISTA el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo a la normatividad vigente para el caso particular. CLÁUSULA DECIMA QUINTA. OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS. El CONTRATISTA se obliga para con LA LOTERÍA DE MEDELLÍN, a no utilizar el objeto de este contrato y/o utilizar a la Lotería de Medellín, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas, a transacciones o a fondos vinculados con las mismas y a informar a LA LOTERÍA DE MEDELLÍN, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato de consultoría. CLÁUSULA DECIMA SEXTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos legales y judiciales, se entiende como domicilio la ciudad de Medellín. EL CONTRATISTA: Calle 12 sur 18 168, bloque 5 piso 2, Medellín.

Para constancia, se firma en la ciudad de Medellín, el

GILDARDO PEREZ LOPERA

Gerente LOTERÍA DE MEDELLÍN

Proyectó: Luis Fernando Valencia Barreiro Profesional Universitacio Revisó: Juan Esteban Arboleda Jiménez. Secretario Genera Revisó: Carlos Alberto Cortez Lopez. Jefe de oficina tics AIME PELAEZ ESPINOSA

Contratista

19 OCT.

